REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

(COMODATO)

Radicado: 110014003016 2021 01003 00
Demandante: GRACIELA GUARIN DE ARDILA.
Demandado: MIRNA SORAIDA GUAPACHA.

- I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**
- 1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando claramente el contrato de comodato que se pretende sea declarado terminado, y el inmueble que se pretende sea restituido indicando la dirección, matricula inmobiliaria y linderos del bien. (num 4 art 82 C.G.P.)
- 2.- COMPLEMENTE los hechos de la demanda, indicando de forma clara y precisa en qué causales de terminación del contrato de comodato incurrió la señora MIRNA SORAIDA GUAPACHA. (numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **3.- ALLEGAR** el avalúo catastral del inmueble, a fin de establecer la cuantía del asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del C.G.P. (numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.)
- **4.- APORTAR** el contrato de comodato debidamente suscrito por los intervinientes. (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)
- **5.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).
- **II. RECONOCER** al abogado **CAMILO ALBERTO COTES JIMENEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c608ebd482cc9630320226cf4a95091407d5caa8bf46a99181e481984cb0d0

Documento generado en 28/10/2021 04:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica